

445

12

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 445

Año 1821

No. de hojas útiles 24

Autos seguidos por don Paulino Vásquez, Sargento 2do. del Regimiento de la Concordia, contra don Antonio Palacios, sobre nulidad de obligación por cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1
CAJ. 121
DOC. 483
FOL - 15 + C

fsm/- CAUSAS CIVILES

1821

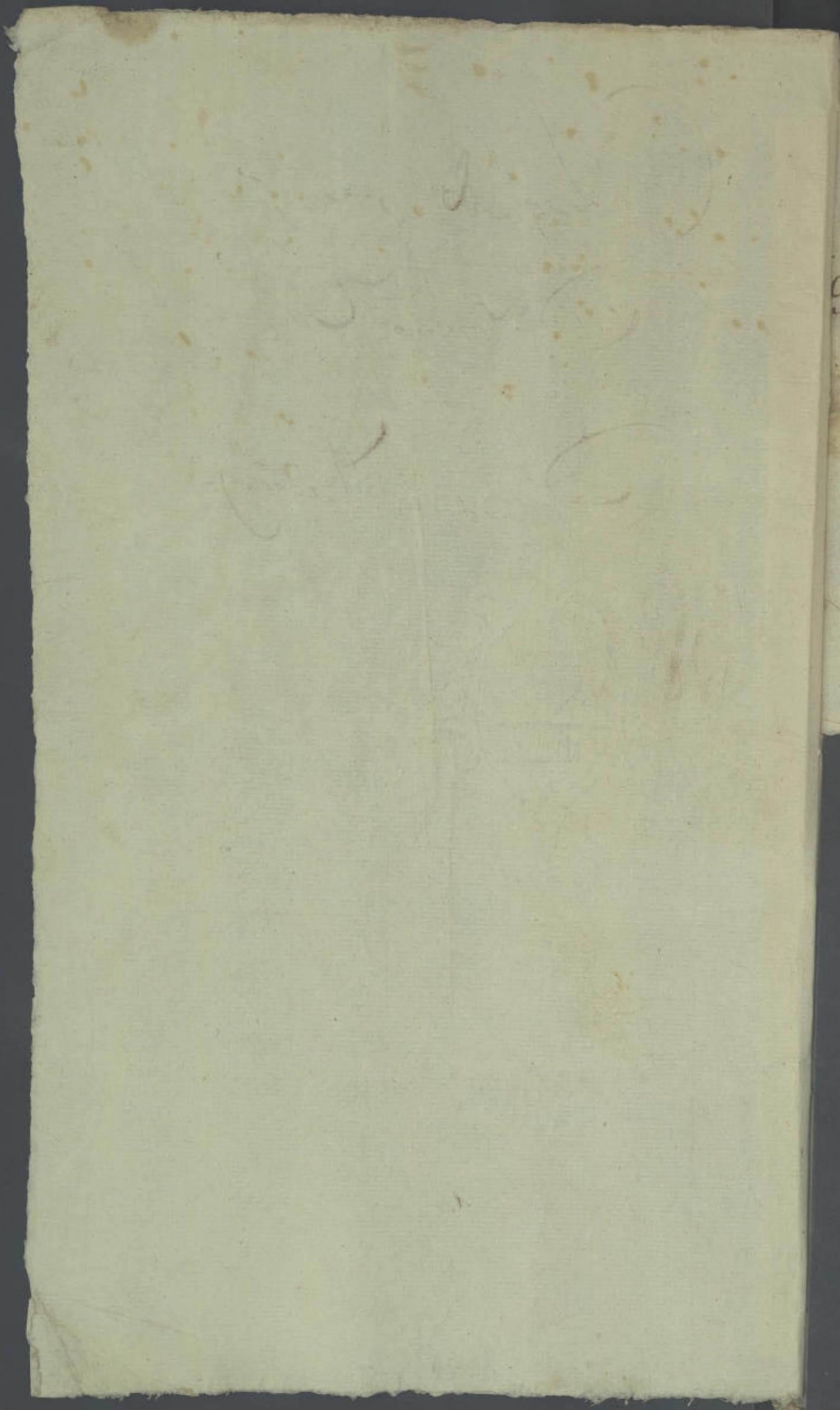
Segundo por

D. Valentino Vargas

D. Antonio Palacios^{com}

1821

Militar



N^o 1 Figo y Paulino Vargas q.^e me obligo a darle a D.^o no
seno Loria la mitad del dinero en q.^e fuere condenado el oficial
Dn Juan Chenice p.^a los daños, y perjuicios en la causa crimi-
nal q.^e sigo contra el. con prevencion q.^e del total enq.^e fuere conde-
nado se descuentan ciento diez p.^a q.^e son los q.^e gastados, y de-
lo q.^e quedare sea la division, pues p.^a su cuenta se an echo to-
dos los gastos p.^a el seguim.^{to} de la causa, y p.^a mi parte to-
do se an echo los explicados. ~~La causa obligo con mi~~
toda forma, entendiendose pagado su honorario con este conve-
nio. Lima y m.^o 16^o de A.^o 819.

Paulino Vargas

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and the angle of the page.

A large, irregularly shaped area of discoloration and staining, possibly from water damage or mold, covering the middle section of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side, appearing below the stained area. The text is faint and partially obscured.

n^o 2

Reserva de D. Paulino Vargas Sing. ^{ta} por el hono-
 rario de la Causa que sigue con D. Angel Calderon So-
 bre su filiacion natural, y de al quinto de los bienes que que-
 dan por muerte de D. Vicente Vazq. con prevencion que
 se observe los testigos Sing. ^{ta} en caso de no seguirse la causa
 como me anuncia Lima y Ag. 31 de 1820

Leunzo Somoza


Son S. S. S.
 ||

178

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

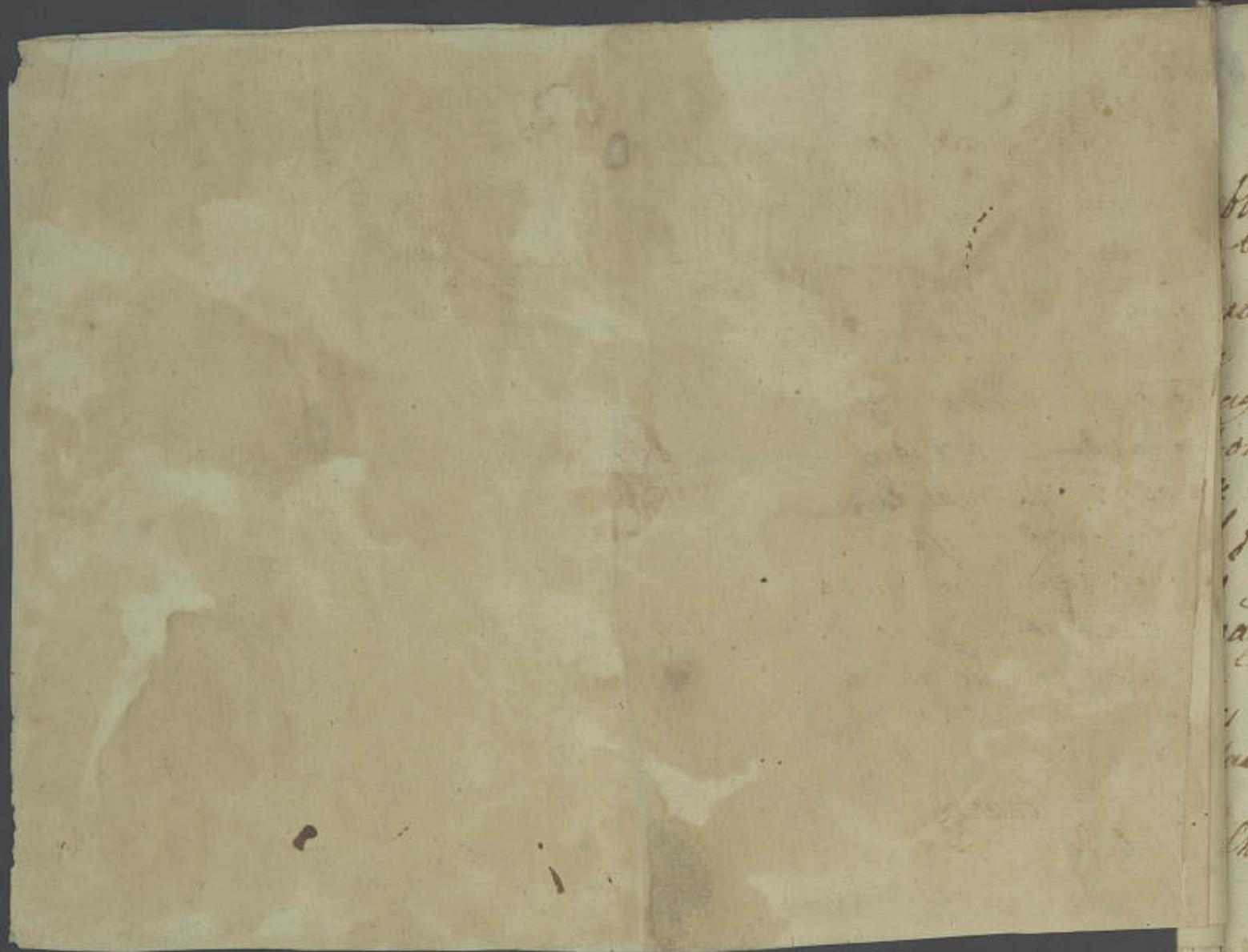
[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Partial view of handwriting on the adjacent page to the right.]

N^o 13 D^o al D^o Sr^o Juan de Dios y siete p^o valor de un Cabal-
 lo, que le e comprado los que me obligo a pagar dentro de dos me-
 ses que corren desde la Sta. de este docum^{to}. y previniendo q^o aun-
 q^o tambien le soy Deudor de treinta y Seys p^o estos no estan
 sujetos a plazo alguno; sino q^o satisfaciendolos luego, q^o salga
 al Puerto de guerra. Me daa el Sr^o q^o corresponde Lima, y
 A^o 31 de 830 —

— Paulino Varguez

Son 1831 Paulino entregara v. a D^o Antonio Palacios la can-
 tidad de la obligacion de suiva, a quien la e cedido p^o ne-
 gocio, q^o tengo con d^o por quedando cancelada p^o esta y,
 suiva q^o le daa p^o su suiva Lima y Cap. 22 de 1826
 Lorenzo Soria



Sr. Paulina: la
 obligacion q. se me hizo p.
 se rompa, no fue p.
 gracia, ni cabala q. no
 acostumbro; sino p.
 cargo de mi trabajo con
 or mandarme con lo q.
 se abanzado; mas como
 el procedimiento de esto todo
 es equivocado, mejor quise
 abrenunciado de gracia,
 el q. se crea lo q. no
 como al modo de pen.
 de su aff.

Juan
 Cap. 25. de 
 1621.

M

S. D. Lorenzo Soria

En un m. S

9

Razon del Dinero y Especies que se he entregado al Sr. Don Lorenzo
Soria que han quedado pendientes sobre honorarios y Negocios
que hemos tenido----- A saber

Por cien pesos en Plata y diez pesos de otra Cuenta que se
agregó segun consta por la Obligacion hecha por su
puño y letra y firmada por mi----- 100^{ps}

Por una Comoda de Secas y Escritas con sus Enxajas nuevos
de moda envueltos habiendole hecho presente que valian
ciento cincuenta pesos y que estava tarada en eso me Re-
vido sesenta pesos en diferentes partidas y habiendole hecho
presente que no podia darsela en ese precio me dijo que el
Plato iba a cuenta del Plazo, segun Ley me resta dicho S.----- 90.

Por un Cavallo que me daban 12^{ps} se lo llevo en 7^{ps} y este dice
no se llevo en diferentes partidas y todo era a cuenta de
honorarios y al caso de morir que pararon me lo devolvio
diciendo que era muy brava y trincada que no lo queria
que es por el que me ha hecho firmar una Obligacion
ante mi Mayor, el Sr. D. y me resta dicha compra de este
cavallo segun lo que me daban por el----- 50.

Por un Abito que tiene en su poder todo completo con sus piezas
necesarias de plata solo me dio 30^{ps} y me resta dicho Sr. D.----- 28.

El Cavallo actual que tiene en su poder en el acto que me lo
vido me dijo que se lo vendiese se contenta que valia 300^{ps}
y me dio un Plazo a cuenta del honorario que hizo de
mi filiacion y me resta dicho Sr. D.----- 50.

Total 328^{ps}

Notas
Tambien me exigia a que se diese un Palancin que lo
queria para irse a los Baños por no estarle en cabeza y
viendo que dicho Sr. queria acabar con mi go me lleve
y ha sido este el motivo de Plazos. Paulino Vazquez

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper with a grid pattern. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1812



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y Enero 27, de 1821. Sirve para el Año de 1813.

Se presenta este escrito, con cargo de que se pague, como ahora de la una del día de hoy cinco y siete de once de mil ochocientos y veinte y uno.

VALE UN CUARTILLO Años de 1813 y 1821

Diez y siete de Fuentes

Informe de la Com. de Perona encargada de Com. de la Mar y poria del Cuerpo de Concordia

Don Panchico Vargas. Documento 2º. Previamente de Concordia parece ante V. G. con su debido rendimiento y dice: Que

habiendo tenido la desgracia de iniciar una causa criminal contra el sub-teniente Don Juan Gelmique, por unas injurias hechas y probadas, me tocó también, la de que se me recomendase al Abogado Don Lorenzo Soiza P. q. me defendiese. Yo que no conocia, ni su merito, ni tenia prevenido su caracter, desafié ciegamente al Consejo y al primer paso de dicha causa, me persuadé á que se otorgue el pagaré

Soiza

fecha 16 de Enero de 1819 obligandome á continuarle la mitad del dinero en que fuese condenado por los daños y perjuicios el Oficial acusado, con la calidad de que de esa mitad, se irrogarian los 1/3 pesos que se entregué á los gastos sucesivos. Este es el Documento N.º y el primer Escrito de la dicha Causa que he actuado, entregado á su direccion en dos Causas. Ya verá V. G. un Repetitivo de pacto de quora litis, sobre el percibo de los 1/3 P. G.

Se tomo por. In. q. otros, sin embargo de que he costado los de Dna. Causa de mi valido, con la particular Recomendacion de q. el concepto del pagaré es de su punto y letra.

En seguida, aficionado de una Comoda que te-
nia de mi vie muy apreciable, tomada en 1504 me pa-
sude a la ^{venta} Ventagardome sola por su cuenta 607, sin
que el negocio en mi mayores conflictos, hubiere sido
de Reconocimiento justo, esperando a que sin violencia
me los satisficieren.

Como su demandada codicia ^{propulsadome} ^{medio} al
gusto de estafarme, observando que tenia un Cavallo de
indiferencia de 120 libras con tal eficacia sobre mi
animos, que conseguí se lo vendiere en 1504 y habiendo
sido satisfecho esta importancia en ^{partidas} ^{minimas}
me lo devolvio a los pocos dias ^{según} de esta poca
de ^{facturas} ^{sea} ^{may} ^{vicio} ^y ^{na} ^{acomodare} a su
trayda. Este suceso pora mi no esperaba, y obligado
de la necesidad de no repararme de su dirección y
defensa, a pesar de los desengaños y perjuicios que me
causava, me presento a firmarme una Obligación
de 1507.

Como seguidamente me despojé de un avis de
montaña con el mismo engaño que de la Comoda, con-
sideré ya indispensable el Vtiadome, pero teniendo in-
iciada una Causa contra la Ferramentaria de mi Pa-
dre Natural, y observando que todo seria perdido, la
continué bajo de su dirección, y me acalla la ocuren-
cia de Reconocimiento por honorario, sin contar con
ninguna de aquellas contribuciones, ni abonarme a
esta cuenta me honorario, y viendo que tenia un
Cavallo de buen aspecto me abono en su precio 507.
por cuenta del dicho honorario en aquella Causa,
que instaura el Documento N.º 2.

Todo esto he Vlexido para fuzdar la justicia
de mi Honor, en el obpto que heva. Quando me desploro

7
aquel Cavallo me obligó á que se firmase una Obli-
gación de 177^{rs} comprometiéndome á su Voto de la Jura
en dos meses, siendo la de este Documento que es el N^o
la de 31 de Enero de 82, y aunque de otras Cuentas
mínimas me juzgara deudor de 36^{rs} su pago no que-
raba sujeto á pleito alguno.

Como todas estas resoluciones y estafas, meno propias
del honor y providad de un Estado, me ofrecieron unas
esperanzas tan mas seguras de que antes de que con-
chegare á mi Causa havia de sacrificár mis Intereses,
tuve á bien mudár de Abogado, y con esta noticia
ordena la Obligación al Diputado del Cuerpo de Conco-
dia Don Antonio Palacios, y me enviare la siguiente
N^a Unmiéndome con ella el Documento N^o 1.

Como todos los cargos que Yo le formo por
la Cuenta, no solo son legitimos y para el razonamiento
me asisti á firmár la aceptación del endoso, y asiendo
Vienes 26 fui conducido ante el S^o Con^o de Guerra
á instancia del mismo Diputado Don Antonio Pala-
cios, para que se firmase á este una Obligación por
los mismos 153^{rs} rompiéndose mi obligacón y el
endoso, por que se me entendiere sin V^{ta}encia algu-
na en mi excepciones al Librante D^o Lorenzo Soria,
y al efecto se cito tambien á D^o Santiago Artigas
xaga para que del dinero que tiene que cobrar
garme dentro de dos meses, cubiere esta Cantidad.

Que libertad podia tener para V^{ta}encia la
suscripción de la Obligación, á la V^{ta} del Mayor
del D^oximo que lo ordena, y del mismo Diputado
del Cuerpo, Librante. Asi fue notoria en el mas alto
grado mi Obligación, y de una manera de coacción. Yo



Virada por el Rey la ^{Dos reales} Constitución en 9 de Marzo de 1820

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS S. D. Fern. VII. 1820 Y SEITE.

A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Lima y Feb. 15 de 1821

Como Señor



Seber a debido efecto el Dec. de la Concordia de esta Capital, en el Expediente de 27 de En. que tengo promovido sobre la nulidad de una obli- gación otorgada a favor del Diputado del mismo Uniforme del Presimiento Don Antonio Palacios por cantidad de 8. Soz. Coronel de una Cesion que le hizo Don Lorenzo Soza y lo Gerona compa- ravan al medio de Consultacion con sus nombres al tenor de lo Seducido.

Como Yo no comprendo que aquel Gefe exca- ta jurisdiccion contenciosa, quando su inspeccion es puramente economica, no pueda dejar de repli- car a V. G. que quando Melano la inutilidad de

Agta Obligacion, en el tiempo oportuno y correspon- diente y con Referencia a los Documentos que tengo presentados, se vuelva y decida su nulidad sin otra dilacion que la del Comparando de dho Diputado, con la Obligacion entendiada y que con los mismos meritos del Expediente y lo Abogado y deducido se desamine su inutilidad y se me deje mi derecho, a salvo para que pueda visar

de él en el Jugado que corresponde contra dicho Don Lorenzo Soiza suspendiéndose por consiguiente el Uniforme decretado así por la menor intereferencia jurisdiccional de dicho Sr. Mayor en los Autos contenciosos entre los Individuos del Cuzco como por que en esta especie quedando estoy sujeto a su jurisdicción en lo económico que en otro del Precioso se me verificó alguna vez decaire y agravio a mi persona.

Esta solicitud va conforme a las L. de del juramento, y por quien deve expedirse en las materias cuestionables y que salen fuera de la esfera del Regimen economico del Previsiemento. La inutilidad de la Obligación la Reclamanda mi Velamo en tiempo y la Causa de él así por ahora no se necesita más que el conocimiento en Compasando de la justicia con que me se explicado en el Precioso: Con cuya atención.

A. V. 4. pido y suplico se riva de mandax se suspenda el Uniforme decretado y de Revocax conforme a lo deducido y alegado en el Expediente en la forma y modo que se va pedido por ser justicia Sr.

Paulino Varquez

Setimo varquez en el Sr. Mayor...
Lima 17/821

[Signature]

En Lima y Marzo Diez de Abril de noventa y uno
Yo el Excmo. Sr. Don Juan de los Rios
Doy fe que se mandó a Don Paulino Varquez...
como Sr. Mayor y el auto se comunicaron a que confie

[Signature]

En Dho. Dia: Diez para lo que se manda en el Sr. Mayor...

buena a D^o Martin de Salas quien en mismo ayudo de
reunir a los de la tierra con otros buenos a las que
en estado de ella se han de levantar sin fuerza alguna
completa en ella

Ledes


10

Dos reales.

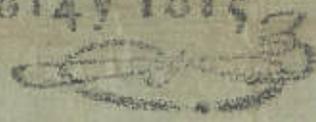


Habilitado

jurada por

EL REY EN LA CONSTITUCION EN 17 DE MARZO DE 1808
LES, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS
TOS Y SEETE.

Sirve para el Reyno del **UN QUARTILLO**
S. D. Fern. VII En los 1820 y 1821
A. de 1814 y 1815



11

Camo Sor

En cumplimiento de lo mandado en 27 de Mayo del presente, sobre que informe á cerca de lo ocurrido con D. Paulino Vazquez, y á lo que dá Mexico su repimencion lo q^o debo decir es: Que haviendome echo presente D. Antonio Palacios con vista de una obligacion, y el endor^o puesto al pie, que el deudor, sin embargo de haverse allanado á librar la referida cantidad para q^o se pagare por D. Santiago Arizgarraga q^o le era deudor: se negó en el acto de cumplida esta palabra, por lo q^o ocurria ami para que lo allanase, y á mi presencia expusien los motivos que tenia para ello.

En efecto así lo verificué citando á los tres individuos D. Paulino Vazquez, D. Antonio Palacios, y D. Santiago Arizgarraga, y haviendole presente al primero la quesa interpuesta, y diciendole que, que motivos tenia para no pagar de librar esa cantidad que se hallava cumplido el plazo con exceso, mucho mas cuando se combenia el deudor á esperar el plazo concedido á Arizgarraga convenio que era cierta la deuda, como tambien q^o se havia convenido en dar la libranza, pero q^o se recusó por ser un pobre, y queria en dinero p^o irrobstar pudiendo precavase unicamente en pagar á razón de cinco ó cinco pesos progresivamente.

Yo desde luego adverti en el deudor el que no obstante que confesaba la deuda, no solo se desentendia de la consideracion q^o havia tenido en esperarla todo el tiempo, sino que se desentendia de la equidad con que accedia á embolsar su dinero, luego que se cumpliese el plazo de Arizgarraga deudor de D. Paulino, notando al mismo tiempo q^o la propuesta q^o hacia por la solucion sobre no guardar conformidad con el juicio reclamado, estaba revestida de un espíritu de fraude á todo legitimo cargo, por lo q^o resolví que devia firmarse la libranza en los terminos q^o havia acordado, y

que el Herriguera aseguró, ser cierto su abrenimiento.
Concluido el acto en esta terminación y a presencia del
Diputado D. Francisco Calbo, y D. José de Diego Acuña
se retiraron sin q. se huviese tratado otra cosa que
á lo q. na ha convalidado.

Posteriormente se ha promovido el Expediente
en el que informo repouando en el las mas abian-
zadas importunas, y no menos descomedimientos a un
Jefe exerciendo justicia sin excederse de sus facultades.
Si el deudor huviese alegado excepciones que me-
reciesen alguna discusion, yo huviera meditado los
límites de mi representacion p. no ceder, pero cuando
todo lo que se alega es falso, y por lo ocurrido debi-
determinar como lo hice. Es un exceso q. se supo-
gan echos convalidados á la verdad, y en desdoro de los su-
periores.

Esto como Jefe inmediato deben proceder en los
asuntos de pura providencia q. es lo unico q. he hecho
sin hacerme mezclado en lo convenido de el, por
que el deudor no alegó excepcion alguna en mi presen-
cia.

Esto se confiamos á mayor abundamiento por
la carta escrita q. me ha hecho presente el libran-
tario p. q. la acompañe remitiendole por conveniencia
lo q. verifico para q. vniendole en esta la confesion
ceha á la deuda sin coaccion alguna como se figura
cuando se firmó la libranza á mi presencia como
ca. U. L. q. es un reprehensible procedimiento de este
individuo quera depar involuntario este credito valien-
dole p. el de injuriar á sus Jefes de un
modo degradante. Si por su parte se nota en
ilegalidad tampoco debo prescindir de la del Dip-
utado que ha protegido sus mixtos, y que se des-
cubrió bastante en el Expediente havendose
acreditado el primero á la reprehension que hu-
viese lugar por sus falsedades, y debiendo el
segundo ser apenado para que se concluya
con honor en su profesion.

Y cuanto pudo informar á V. E. en el

Sr. Dr. Lorenzo Soria.

En. 24. de 1621. 12

Muy Sr. mio: y
de mi mayor respeto.

Bien habra conosi-
do V. q. la contestacion
de la Equeta, no ha sido
ma, por que lo que le
dije al Sr. D. San Mar-
tin, fue que yo no
queria tenerlo a V. p.
Enemigo sino por mi
Sr. y Amigo, y el se
propuso adelante sin
temerme parecer, aun
que yo tengo la culpa
de haverle suministrado
los negocios que ha-
biamos tenido el Yerro
yo lo he cometido de

lo qual pido perdon da
vosi como Nro. Sr. a
Jesu Christo perdono
á sus Enemigos qui-
ere Paulino ser per-
donado,

Yo Nsivi la prime
ra Esquela no contes-
te por q mi animo
fue pasar a ese su
tudio á poner me a
los q uider no lo
benifique por hallar-
me muy ocupado,
Nsivi otra al pie
y fue quando pare
á onde el Sr. D. para
que le contentare á lo
con mas atencion q.
yo, y no p. q. lo in-
juriasse á quien no

da motivo ni á dudo¹³
á nadie; tocante
á lo q. le soy deudor
á V. luego q. Retirado
será V. satisfecho
y no será necesario
de q. V. se balga de
ningun cobrador.
El motivo de ha-
verme Retirado fue
por q. V. me apu-
raba por la Cabe-
sa, q. le haria falta
para el Baño, y
deberme sin Dinero
y sin Balan. me
bide sofocado, y use
Sor. D. me habria las
Puertas de que me

Defendencia con lo
que tuenam. le
fuese dando; En
todo y por todo le
estoy al. agradeci-
do a ora y siempre
este su humilde cri-
ado fino y fiel lo a-
presia a V. hasta la
Muerte.

Paulino Vazquez.

P.D.

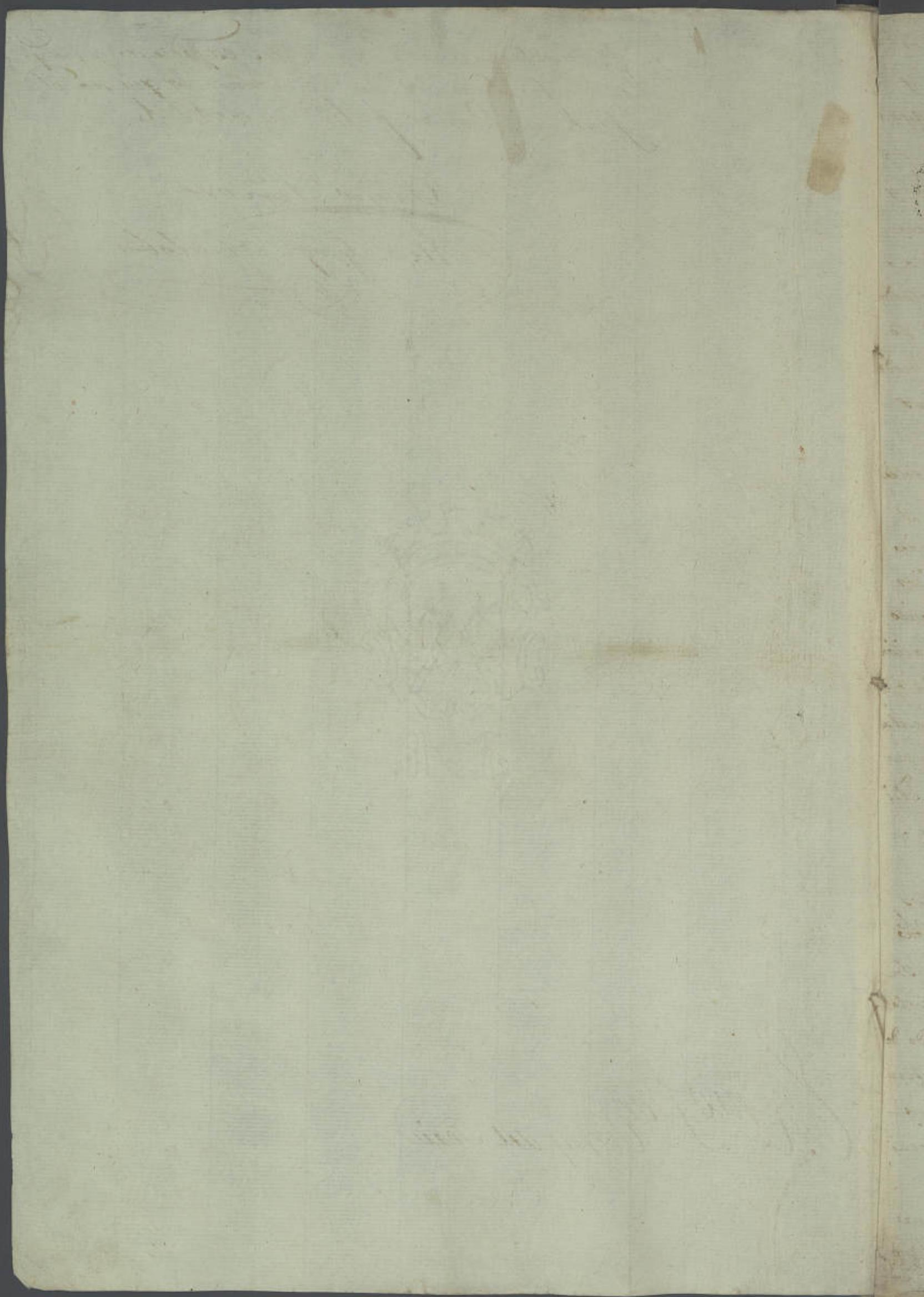
Este ingrato te con-
testa a V. aun sin
embarso de la P.D. de
V. Vale.

particular, y por el merito del expediente para q.
en conformidad de todo determine lo que sea de
justicia Lima feb.^{ro} 20 de 1821.

14

Como Señores
Alex.^a Gonz. Vittalobos

Como Por
Virrey del Perú



81.5b
testación de la deuda, no era de su inspección por que este
conocimiento toca en la contencioso de la Jurisdicción, y
ya se ve que quando la envié me comprénde un agua
caso de Equelas de dicho Soñá, todas conmutatorias es
un pobre que tenía una acción injusta y temeraria, y
me era indispensable dultificas en ariva que le ofrece
mi reparación, por que quando su dirección la evocara
negociando y quiniéndome, lo me entrego á das Letrado
que no me aflige, ajeno de esas sacunvenções, como lo
indica la misma Equela, para que se pague en el modo
que sea posible sin violencia ni fatiga, ajeno de esas
vagas negociaciones, y quata de pacto Litis.

Si el conocimiento no fue consencioso en enu
cada la citación de Antecedos que causaiga Juicio, y
induce una especial y expresa novación de contrato, por
que si el endoso de mi obligación á favor de Palacios
era suficiente una vez aceptada por mi, á que propósito
este nuevo juzgamiento, y cumplimiento de la obligación
endosada, para evocara una acción independiente de
Soñá, y sin referencia alguna á el que estava vincula
do á jettas excepciones? Tal es la implicancia con que
se explica dicho Sr. Mayá con su misma actuación. Añ
u que no he allegado falsedades, y no deca sea por
ellas Reprehendido.

Menos debe ser Reprehendido el que dirige los
Plecos, y doblamente menos deve pedirlo dicho Sr.
Mayá, por dobles motivos. Por que el disputarse la Ju
risdicción contenciosa, no es mas que perবাদia que solo
puede ser de su inspección, lo economico prescindiendo de
conocimiento de acciones y de excepciones en lo contén
cioso, y si estava impedido por ordenanza de exami
nar acciones, tambien lo estava de admitir y dicea
una excepciones.

Las misas que descubre el Director, si son las que
anuncia la Equela, sin duda fueron de perবাদia al dicho

16

Sobera del modo y forma con que debía conducirse, lle-
nando sus deberes de honor, y los de su profesión, pero
sin faltar los fueros de su dedicación y persona, por
que de esto se concibió muy lejos, y lo que hay es q.
una familiar elación se inspiró un sentimiento, que
debía haberse sofocado. El que descubre esas mixtas de jus-
ticia y de política, no solo está defendido con opinión en
los Tribunales, si no que ha excitado la Jurisdicción
Política y Militar, a satisfacción de aquellos y de los
Pueblos. No es un Abogado de esteril talento y fecundo en
arbitrios; pobre de justicia, y rico de malicia: de principios de
honor, buena educación, y fina política. Su lengua de letras
y no de Amargos. Sr. Sr. Y será Algual que el Sr. Mayor por
que persuade el Director, que la Jurisdicción contenciosa no le
compete pida un apacabamiento contra quien ha tenido q.
cuidar para sus operaciones, el honor propio de un vien for-
mado espíritu. No hace una breve demostración de el
hecho, y su improvidad y subreptiva a quien se toque. Docu-
mento de f.º Dato de quota Lit.º Legal, antigolítico, y
por todos títulos Reprovada. Mi Obligación y endoso a fa-
vor de Dilación, y dilacerada para formarse otra nueva,
y con que objeto y como? Con el de impedir el uso de
qualquiera excepción que me correspondiera. El como; con
una autoridad conminatoria de mi Cofe, con los caracte-
res de un Juicio contencioso, que contenia la citación de
los Intercedidos. Pues para que se adoptan medios obliquos
quando pueden usarse de los directos? Esta elección funda el
dolo con que se procede, y varte por ahora que en el
Comparendo se exponda lo demás que convenga. En cuyos
terminos.

A. V. G. pido y suplico se sirva de mandarme se tenga presente al tiempo
del Comparendo por ser justicia

Paulino Varquez

habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE de 1820 y 1821

Para los Años de 1820 y 1821